

"Por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 373 de junio 30 de 2016"

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto 379 de mayo 26 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el señora **MIDRIS LUCIA GUZMAN MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.341.751 Y **OTROS**, a través de apoderado judicial, Doctor **MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.114860 de Cartagena y portador de la T.P N° 149.958 del C.S. de la J., promovió proceso de Reparación Directa con radicación No. 13-001-33-33-013-2013-00005-00, ante el Juzgado Decimo Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartagena, contra el Departamento de Bolívar – Secretaria de educación y cultura de Bolívar.

Que el Juzgado Decimo Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartagena, a través de sentencia de fecha 04 de Diciembre de 2015, falló de la siguiente manera:

**"PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones de cobro de lo no debido, falta de legitimación en la causa por activa y caso fortuito.

**"SEGUNDO:** Declarar administrativamente responsable al Departamento de Bolívar-Secretaria de Educación de los perjuicios causados a la parte demandante por las lesiones presentadas al interior de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria del Guamo, que posteriormente le ocasionaron la muerte al menos Sammy Junior Guzmán Guzmán, por las razones dadas en la parte motivada de esta sentencia.

**TERCERO:** como consecuencia de la declaración anterior condenar al Departamento de Bolívar a pagar las siguientes sumas de dinero:

**3.1 perjuicios morales**

Demandantes.	Monto de los perjuicios morales.
Midris Lucia Guzmán Martínez (Madre)	100 salarios mínimos legales vigentes.
Yesica Lucia Guzmán Guzmán (Hermana)	50 salarios mínimos legales vigentes.
Lira Mercedes Guzmán Guzmán.	50 salarios mínimos legales vigentes.
Zoila Osorio Vergara (Abuela paterna)	50 salarios mínimos legales vigentes.
Luis Rodolfo Guzmán Angulo	50 salarios mínimos legales vigentes.

**3.2 perjuicios a las condiciones de existencia (daño a la vida en relación.)**

Demandante	Monto de perjuicios Morales
Midris Lucia Guzmán Martínez	100 salarios mínimos legales vigentes

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, el despacho citó a audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo el día 11 de Julio de 2014.

Que en el curso de la misma las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, basado en la propuesta que hizo el Departamento de Bolívar contenida en la decisión del comité de conciliación de fecha 2 de Marzo 2016, suscrita por el secretario técnico del mencionado comité, en la cual se accede

*[Handwritten signature]*

pagar el 75% de la condena impuesta por Juzgado Decimo Tercero Oral Administrativo de Cartagena en sentencia del 04 de diciembre del 2015 y que corresponden a la suma de trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV).

Que mediante Resolución No. 373 de junio 30 de 2016, por medio la cual se ordenó el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de MIDRIS LUCIA GUZMAN MARTINEZ Y OTROS.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se ordenó el pago de la suma de **DOCIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS MCTE (\$206.836.200,00,)**, sin mencionar la persona facultada para recibir la mencionada suma, como queda ampliamente expresado en la parte considerativa de la misma, por lo que se hace necesario modificar el citado artículo en ese sentido.

Que por una omisión de transcripción en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución referida, no se indico el nombre de la persona autorizada para recibir la suma de dinero ordenada.

Que de conformidad con el Artículo 45 del Decreto 1437 de 2011, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que esta administración al advertir la omisión considera necesario de oficio corregir la Resolución y modificar el artículo segundo de la Resolución No. 373 de mayo 26 de 2016, en el sentido de indicar el nombre de la persona facultada para recibir la suma de dinero es el Dr. **MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.114.860 de Cartagena y portador de la T.P. No. 149.958 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante **MIDRIS LUCIA GUZMAN Y OTROS**.

En mérito de lo expuesto el Secretario General del Departamento de Bolívar:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo segundo de la Resolución No. 373 de junio 30 de 2016, el cual quedará así: En consecuencia de lo anterior ordenar el pago por la suma de **DOCIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOCIENTOS PESOS MCTE (\$206.836.200,00,)** al Doctor **MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.114.860 de Cartagena y portador de la T.P. No. 149.958 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante **MIDRIS LUCIA GUZMAN MARTINEZ Y OTROS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días subsiguientes a su notificación y regirá a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Turbaco, a los días

21 JUL. 2016

  
**JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA.**

Secretario General de la Gobernación de Bolívar

Proyectó:

A.L.Q.Q.

Revisó. Dr.

Pedro Rafael Castillo González, Coord. Grupo Conceptos y Actos Administrativos

Vº Bº Dra.

Adriana Trucco de la Hoz, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica.